

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A. -
DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE POSTES 003-2024

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, un CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE POSTES, que celebran de una parte;

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH con RUC N° 20610455361, domicilio en MZ. G LOTE. 4 Urb. Los Tulipanes, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Srta. Diana Carolina Gutiérrez Lujan, identificado con DNI N° 70217013, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, y de la otra parte;

EL Sr. **AMADOR ERMITAÑO MELGAREJO**, persona natural con negocio, con RUC N° 10160126332, domicilio en Av. 28 de julio N° 857, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, identificado con DNI N° 16012633, a quien en adelante se denominará **EL TRANSPORTISTA**.

En adelante a las mencionadas sociedades se les podrá denominar en conjunto como "**Las Partes**" en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

EL CONTRATISTA, se constituye para la ejecución de obras de acuerdo con su objeto social, quien ejecutará la obra "**AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA - LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA POMABAMBA - REGIÓN ANCASH, CON CUI 2135282**", según contrato celebrado con el Gobierno Regional de Ancash.

EL TRANSPORTISTA, es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es principalmente, el servicio de transporte de carga por carretera; cuenta con el personal y colaboradores que poseen amplios conocimientos sobre el servicio que brindan.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento **EL CONTRATISTA** contrata los servicios de **EL TRANSPORTISTA**, a efectos de que realice el traslado 100 postes C.A.C. 8/300/2/120/240 en dos cargas de 50 postes cada uno, desde la planta de fabricación ubicada en la MZA. K LOTE 138 Urb. Leoncio Prado Oeste, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con destino al Complejo Deportivo Curva del Amor Cañari, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.

Los vehículos encargados del transporte:

1. Tracto Kenworth con placa: T3F – 876, Carreta con placa TAR-981, Registro de MTC 15M22015703E, Conductor: Eulogio Ermitaño Pinedo con Licencia Q15753203.

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A. - DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

2. Tracto VOLVO con placa: F4N – 729, Carreta con placa A0K-999, Registro de MTC 152025108, Conductor: Valdomiro Huamán Ramírez con Licencia E 32658122.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTISTA

2.1 Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula segunda, **EL TRANSPORTISTA** se compromete a utilizar el vehículo de su propiedad, así como a observar la adecuada diligencia en el cuidado y seguridad, a fin de que los postes arriben al destino mencionado en la cláusula segunda sin merma ni deterioro.

2.2 **EL TRANSPORTISTA** asume la responsabilidad por faltantes y/o mermas, cuyo importe será detráido del pago de la factura respectiva, si fuese el caso, de pérdida atribuible al transportista o proveniente de delitos contra el patrimonio o de cualquier índole, ocurrida durante el transporte serán de cuenta de **EL TRANSPORTISTA**, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** inicie las acciones legales tendientes a restituirse de lo perdido o sustraído, aplicándose además, una multa equivalente al 50% de la pérdida, faltante o merma.

2.3 En caso de siniestro y/o atentado que cause perjuicio a los postes, **EL TRANSPORTISTA** formulará la denuncia policial correspondiente, con informe a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de 24 horas de producido el hecho.

2.4 En caso de transbordo atribuibles acaso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa, **EL TRANSPORTISTA**, asumirá los daños o pérdidas que se produzcan en la carga, así como el almacenaje de requerirse su contratación.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA indicará a **EL TRANSPORTISTA** el destino de los postes, señalando el nombre y la dirección de las personas autorizadas a recepcionar los mismos, entregando para tal propósito la documentación pertinente y obligándose a firmar la conformidad de recepción de los postes.

CLÁUSULA QUINTA. – MONTO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado por el servicio de transporte de cada unidad detallada en la cláusula segunda, asciende a la suma de **S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 soles)**, sin incluir los impuestos de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	CARGA	MES
1	Tracto Kenworth con placa: T3F – 876, Carreta con placa TAR-981, Registro de MTC 15M22015703E	50 POSTES	8,000.00
2	Tracto VOLVO con placa: F4N – 729, Carreta con placa A0K-999, Registro de MTC 152025108	50 POSTES	8,000.00
TOTAL S/			16,000.00

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH
DIANA CARGINA GUTIERREZ LLUJAN
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH

SERVICIO PERUANO DE INGENIERIA DE PETROLEO DEL ORIENTE S.A. "SEPIPSA DEL ORIENTE S.A. -
DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Dicho monto será cancelado en dos partes, primero con un adelanto del 50% para el inicio de la carga, y quedando pendiente el saldo de 50% para cuando haya culminado la entrega de los postes y documentos de conformidad sin ninguna observación al momento de la entrega.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE ENTREGA

EL TRANSPORTISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte materia del presente contrato, en un plazo no mayor de 3 (tres) días calendario, que rige desde la fecha de carga de los postes de los almacenes indicados en la cláusula segunda hasta la entrega de los postes y documentos al personal encargado en obra.

CLÁUSULA SEPTIMA. – DURACION, MULTAS Y RESOLUCION DE CONTRATO

6.1 EL presente contrato tiene una duración desde la firma del contrato hasta la entrega de los postes en la dirección establecida en la cláusula segunda del presente contrato.

6.2 **EL CONTRATISTA** aplicará una multa por incumplimiento del plazo acordado equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso en la ejecución del mismo, suma que será detrída de su facturación.

6.3 Será causal de resolución el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, quedando **EL CONTRATISTA** facultado a iniciar las acciones legales correspondientes al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

6.4 **EL TRANSPORTISTA** debe prestar personalmente el servicio de transporte, siendo causal de resolución la subcontratación de terceros, salvo autorización expresa de **EL CONTRATISTA**.

6.5 **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de no cancelar el saldo de 50% si los postes no son entregados en el punto establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes convienen que todo lo no estipulado en el presente contrato, se regirá por las normas contenidas en el Código Civil y normas penales vigentes, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Jueces y Salas Especializadas de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de abril de 2024.

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH



DIANA CAROLINA GUTIERREZ LUJAN
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO ELECTRICO ANCASH
DIANA CAROLINA GUTIERREZ LUJAN
EL CONSORCIO



AMADOR ERMITAÑO MELGAREJO
DNI N° 16012633
EL TRANSPORTISTA